REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACION	No.243
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-NO LABORAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO-ANTIOQUIA representada legalmente por JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES
RADICADOS	05001 33 33 017 2023 00148 00
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 201A ibídem, procede el Despacho a señalar como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo parágrafo 2º del 180 del CPACA, para el día miércoles dieciocho (18) de junio de 2025, a partir de las 8:30 a.m.

La audiencia se llevará a cabo de manera remota a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se le remitirá previamente a las partes y demás intervinientes procesales el link para su respectivo ingreso.

Se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue remitido, por competencia, de la jurisdicción ordinaria laboral a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las pruebas que fueron decretadas y practicadas en dicho proceso conservarán su validez. Sin embargo, se advierte que en la audiencia celebrada el 9 de junio de 2017, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, se decretó prueba pericial de oficio y se nombró a la Universidad CES como perito. A pesar de que en el expediente obra prueba del pago de los honorarios correspondientes, hasta la fecha la experticia no ha sido presentada.

Por lo tanto, se REQUIERE a la entidad competente para que, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación del presente auto y de la remisión del expediente, proceda con la elaboración y remisión de la experticia, bajo el apercibimiento de que, de no cumplirse, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

mlm

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 15 el auto anterior

Medellín, 2 de abril de 2025, fijado a las 8:00 a.m.

ELIZABETH QUINTERO GAVIRIA

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Guillermo Cardona Osorio

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 017 Función Mixta Sin Secciones

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0d3f0d06bf33d51a04f11cc0e86d6a3a633ae8cbb1db156ca5b6db3c2c9d5**

Documento generado en 01/04/2025 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica